

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 35

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 19 de agosto de 1980.

Materia: Correccional.

Recurrente: Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Abogado: Dr. Fausto E. del Rosario Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 19 de agosto de 1980, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 25 de agosto de 1980 a requerimiento del Dr. Fausto E. Del Rosario Castillo, quien actúan a nombre y representación de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 29 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de la Compañía de Seguros

San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

“**PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a al forma, los recursos de apelación interpuestos por la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., como compañía aseguradora, y las partes civiles Eligio Antonio Abreu, Juana Francisca Burgos, Ramón Emilio Escaño, Felicitó Rosario, Rosalda Rosario y Patricia Marte Bretón de Rosario, contra sentencia correccional No. 510 de fecha 30 de abril de 1978, dictada por la Primera Cámara

de lo Penal del Distrito Judicial de Duarte, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por los señores Eligio Antonio Abreu Sánchez, Juana Francisca Burgos, Ramón Emilio Escaño y Felícito Rosario, por sí en nombre de su hija menor Rosalda Rosario, Patricia Marte Bretón de Rosario, hecha a través de sus abogados constituidos Dres. Silvio Augusto Ventura y Jesús Antonio Pichardo, contra Rafael Duarte, José Guzmán Valerio y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser regular en la forma y hecha de acuerdo a la ley; **Segundo:** Se declara al nombrado Eligio Antonio Abreu Sánchez, de generales que constan, no culpable de violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de José M. Guzmán Valerio; y en consecuencia, se le descarga, por no haber violado dicha ley, se declaran las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declara al nombrado José M. Guzmán Valerio, de generales que constan, culpable de violar la ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de Eligio Antonio Abreu Sánchez, Juan Francisco Burgos, Ramón Emilio Escaño, Farih Rosario, Rosalda Rosario y Patricia Marte Bretón de Rosario; y en consecuencia, se condena al pago de una multa de Quince Pesos (RD\$15.00) y al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se condena al nombrado José Manuel Guzmán Valerio conjuntamente y solidariamente con la persona civilmente responsable Rafael Duarte, al pago de las siguientes indemnizaciones: de Mil Pesos (RD\$1,000.00), a favor de Juana Francisco Burgos; Ochocientos Pesos (RD\$800.00), a favor de Eligio Antonio Abreu Sánchez; Ochocientos Pesos (RD\$800.00), a favor de Emilio Escaño; de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) a favor de Farih Rosario; y de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00), a favor de éste por los daños sufridos por su hija menor Rosalda Rosario; y de Mil Seiscientos Pesos (RD\$1,600.00), a favor de Patricia Marte Bretón de Rosario, por los daños sufridos por éstos en el presente caso; **Quinto:** Se condena al prevenido José M. Guzmán Valerio y a la persona civilmente responsable Rafael Duarte, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas a favor de los Dres. Silvio Augusto Ventura y Jesús Antonio Pichardo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutoria a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en lo que respecta a las lesiones recibidas por el señor Farih Rosario en su propia persona; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal cuarto de la sentencia apelada únicamente en cuanto a la indemnización acordada a Farih Rosario y la corte obrando por propia autoridad la fija en la suma de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) confirmando dicho ordinal en sus demás aspectos; **TERCERO:** Se confirman en todas sus partes los ordinales primero, segundo, tercero y quinto de la sentencia recurrida; **CUARTO:** Se condena al prevenido José M. Guzmán Valerio, conjunta y solidariamente con la persona civilmente responsable Rafael Duarte, al pago de las costas civiles de la presente alzada, ordenando su distracción a favor del Dr. Jesús Antonio Pichardo en lo referente a Farih Rosario y el Dr. Silvio Augusto Ventura, en lo relativo a Eligio Antonio Abreu, Juana Francisca Burgos y Ramón Emilio Escaño; **QUINTO:** Se modifica el ordinal sexto y declara tanto la sentencia de primer grado como la del grado de apelación, oponible, común y ejecutoria en todo el aspecto civil, contra la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en virtud de la Ley 4117"; Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; Considerando, que en la especie la recurrente en su indicada calidad, no ha depositado

memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 19 de agosto de 1980, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do